

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 30 DE JULIO DE 1914

NÚMERO 2097

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle B. N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º ...

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N.º ...

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRINEAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

LEYES DE 1912 y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 365, de 3 de Julio de 1914, recaída a una consulta del señor Sebastián Villalaz..... 5039

Resolución número 364, de 7 de Julio de 1914, recaída a un memorial del señor Eusebio A. Morales Jr..... 5039

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 19, de 24 de Junio de 1914, por la cual se adjudica una beca en la Escuela Profesional de Mujeres..... 5040

Diligencias de inscripción..... 5040

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 57, de 15 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Darío Vallarino..... 5040

Resolución número 58, de 22 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor M. de Castro Jr..... 5040

Resolución número 59, de 20 de Junio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Jcm Dewar & Sons..... 5040

Certificado número 88 de registro de marca de fábrica..... 5040

Certificado número 89 de registro de marca de fábrica..... 5040

Certificado número 90 de registro de marca de fábrica..... 5041

Solicitud de registro de patente de invención..... 5041

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5041

RAMO DE MINAS

Resolución número 16, de 13 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer público el denuncia de una mina de oro de vetas ubicada en la quebrada de «Agua Grande»..... 5041

Resolución número 17, de 13 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer público el denuncia de una mina de oro de vetas ubicada en la quebrada de «Agua Chica»..... 5041

Título de mina..... 5041

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 22, 23 y 25 de Julio de 1914..... 5041

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias de 1ª y 2ª Instancias dictadas en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 8 de 1913 expedido por el Consejo Municipal de Portobelo..... 5041

Contrato celebrado entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el señor Secretario de dicha Corte..... 5042

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5042

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga al Juzgado Municipal del mismo, el día 11 de Junio de 1914..... 5042

Avisos oficiales..... 5042

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 349

recaída a una consulta del señor Sebastián Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 349.—Panamá, 3 de Julio de 1914.

Consulta el señor Sebastián Villalaz en memorial de 15 de los corrientes cuál es la interpretación verdadera, del artículo 41 de la Ley 20 de 1913, que dice: «No se podrá hacer adjudicación de tierras a ningún solicitante, en cantidad mayor de mil hectáreas, etc.» Si debe interpretarse que ninguna persona puede adquirir por adjudicación más de mil hectáreas, ó que la solicitud de adjudicación no puede hacerse por cantidad mayor pero pudiendo hacer más de una solicitud. También consulta si en el caso de que la interpretación del artículo sea restrictiva, se debe considerar la sociedad conyugal, ó sea el marido y la mujer, como una sola persona, pa-

ra los efectos de la adjudicación de tierras.

El principio que informa la Ley 20 de 1913, es protector de la pequeña propiedad y de allí el que se haya limitado la adjudicación ó venta de tierras públicas a determinadas porciones que no pueden aumentarse sino después de cultiadas. Establecido en el artículo sobre el cual versa la consulta, que no pueden adjudicarse a ningún solicitante más de mil hectáreas, salvo el caso que el mismo artículo señala, debe entenderse, que la adjudicación de las tierras a una persona está limitada, a esa cantidad.

Para los efectos del artículo consultado, debe considerarse la sociedad conyugal como una persona, desde luego que la mujer casada no podría hacer petición alguna sin permiso del marido y éste es el administrador único de dicha sociedad.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Ninguna persona pueda obtener tierras en virtud de adjudicación hecha por los Administradores del Ramo en cantidad mayor de mil hectáreas, salvo el caso del artículo 41 de la Ley 20 citada.

La sociedad conyugal representada por el marido, debe considerarse como una sola persona para los efectos de la petición.

Queda así resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 354

recaída a un memorial del señor Eusebio A. Morales Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 354.—Panamá, 7 de Julio de 1914.

Visto el memorial que precede, del señor Eusebio A. Morales Jr., por el cual presenta como fiador al señor José Demóstenes Arosemena, para responder de su manejo como Consul de la República en Amberes, (Bélgica), y en atención a que el referido señor Arosemena es persona suficientemente abonada,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José Demóstenes Arosemena, como fiador del señor Eusebio A. Morales Jr., para responder de su manejo como Consul de la República en Amberes (Bélgica), con funciones de Administrador de Hacienda. Se señala como base de la fianza la suma de mil doscientos balboas (B. 1.200.00) y se dispone formalizarla por medio de escritura pública. Al efecto pasesse copia de esta Resolución al señor Notario Número Primero de este Circuito, para lo de su deber.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 79

por la cual se adjudica una beca en la Escuela Profesional de Mujeres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, 24 de Junio de 1914.

RESUELTO:

Adjudicase á la señorita Albertina Ampuero, alumna de la Escuela Profesional de Mujeres, la beca que existe vacante en dicho establecimiento con motivo de haberse cancelado á la señorita Elvia María Quintero, quien la disfrutaba, á solicitud de su acudiente.

Para la adjudicación de que se trata se ha tenido en cuenta el estado de absoluta orfandad y desvalimiento consiguiente de la agraciada y su interés por el estudio, circunstancias todas al beneficio que se le proporciona.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número V.

Inscripción de una obra literaria (COMEDIA). Autor: Santiago Sierra.—Traductor G. Martínez Sierra.—De la Sociedad de Autores Españoles.

En la ciudad de Panamá á los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar, apoderado legal de la sociedad arriba mencionada, y presentó para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con lo establecido por las Leyes 32 de 1886 y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra El Indiano, traducida al español por G. Martínez Sierra del texto catalán de Santiago Rusiñol. La citada obra consta de doscientas veinte y cuatro páginas, ha sido impresa en Madrid por la Sociedad Anónima Editorial RENACIMIENTO y aparece en la página ciento ochenta y tres del Catálogo General de la primera de las sociedades mencionadas.

En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Instrucción Pública y el apoderado de la Sociedad de Autores Españoles, por ante mí, el Subsecretario del Despacho.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El apoderado de la Sociedad de Autores Españoles,

Pedro Colomar.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número VI.

Inscripción de una obra de Información (Lista de los Compositores y Propietarios de la Sociedad de Autores Españoles).

En la ciudad de Panamá á los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, compareció al Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor Pedro Colomar, apoderado legal de la sociedad arriba mencionada, y presentó para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con las disposiciones estableci-

das por las Leyes 32 de 1886 y 24 de 1912, vigentes en la República, la obra intitulada Lista de los Autores, Compositores y Propietarios, cuya obra administra la Sociedad de Autores Españoles. La referida obra consta de un tomo de ciento cuarenta y tres páginas de texto y ha sido impresa en Madrid en los talleres de R. Velasco, en el año de 1908. En tal virtud se extiende la presente diligencia de inscripción que firman el Secretario de Instrucción Pública y el apoderado de la sociedad de Autores Españoles, por ante mí el Subsecretario del Despacho, que doy fe.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El apoderado de la Sociedad de Autores Españoles,

Pedro Colomar.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Darío Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 37.—Panamá, Junio 18 de 1914.

En escrito fechado el día 3 de Febrero del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el señor Darío Vallarino, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad del señor Henry Heide, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando para éste la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica de propiedad del mismo, á fin de proteger y distinguir en el comercio confitures, caramelos, chocolates y bombones y toda clase de dulces de su elaboración en la ciudad de Nueva York.

La marca consiste en la palabra HEIDE'S, y teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue traída á esta Secretaría acompañada de recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; traídos también cuatro marbetes y el clisé de la supradicha marca; que hay constancia de que ella ha sido registrada en Estados Unidos, lugar de su origen y que la primera publicación de la solicitud fue hecha en el número 2035 de la GACETA OFICIAL de fecha 20 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar, á favor del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el referido señor Henry Heide, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 38

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor M. de Castro Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 38.—Panamá, 22 de Junio de 1914.

En escrito fechado el día 19 de Febrero del presente año, ocurrió al Po-

der Ejecutivo el señor M. de Castro Jr., en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada Cerveza Tropical, solicitando, para vecería Tropical, el registro en esta República, de una marca de fábrica que usará en sus productos y que consiste en una etiqueta cuadrangular formada por el escudo panameño hacia una esquina de la parte superior, dos palmas entrelazadas al pie del escudo, la palabra Tropical, luego la frase Lager Beer, Tropical Brewing Co.—Panamá—R. de P.; todo dentro de dos orlas.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada conforme lo dispuesto por las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, trayendo al despacho de la Secretaría de Fomento, recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; traídos asimismo cuatro marbetes de la marca y el clisé de la misma y, habiéndose verificado la primera publicación de la antedicha solicitud en el número 2043 de la GACETA OFICIAL del día 13 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido con exceso noventa días desde la primera publicación de la solicitud, sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de la sociedad anónima de esta plaza, denominada Cerveza Tropical, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la antedicha sociedad, sin perjuicio de terceros.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 39

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores John Dewar & Sons.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 39.—Panamá, 20 de Junio de 1914.

Los señores John Dewar & Sons, Limited, Destiladores de Escocia y Londres, Gran Bretaña, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado legal en esta ciudad, que lo es el señor E. S. Humber, solicitando la inscripción y registro en esta República, de la marca de fábrica número 22157, de propiedad de ellos, para amparar y distinguir en el comercio el Whisky de elaboración de los mismos solicitantes, marca que consiste en un marbete ó etiqueta con las palabras: WHITE LABEL: Finest Scotch Whisky of Great Age. JOHN DEWAR & SONS LTD. Distillers, Perth, Scotland. Inmediatamente sobre las palabras WHITE LABEL, se ven representadas todas las medallas con que ha sido premiado el producto de referencia. La firma solicitante se reserva expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, y se aplica á las botellas por medio de etiquetas impresas ó litografiadas ó bien grabándola en las botellas mismas, y también en las cajas ó barricas.

Teniendo en cuenta que esta solicitud ha sido presentada conforme á las disposiciones legales, presentando en esta Secretaría á saber: sendos recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes y el clisé del mismo; que consta que esta marca ha sido registrada en el país de su origen y que la primera publicación de esta solicitud fue hecha en el número 2043 de la GACETA OFICIAL de fecha 13 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá por la referida sociedad denominada John Dewar & Sons, Limited, Destiladores de Escocia y Londres, Gran Bretaña. Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 85

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de Junio de 1914.—Caduca: 18 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 37 de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Henry Heide, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para confitures, caramelos, chocolates y bombones y toda clase de dulces de su elaboración que se elaboran ó fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2035 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Febrero de 1914.

Panamá, dieciocho de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra HEIDE'S.

CERTIFICADO NÚMERO 89

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1914.—Caduca: 22 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 38, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima denominada Cerveza Tropical, de la ciudad de Panamá, para CERVEZA que se elabora ó fabrica en la ciudad de Panamá (R. de P.), de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2043 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Marzo de 1914.

Panamá, veinte y dos de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta cuadrangular formada por el escudo panameño hacia una esquina de la parte superior, dos palmas enlazadas al pie del escudo, la palabra TROPICAL, luego la frase Lager Beer, Tropical Brewing Co., Panamá-R. de P.; todo dentro de dos orlas.

CERTIFICADO NÚMERO 90

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 20 de Junio de 1914.—Caduca: 20 de Junio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 39 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores John Dewar & Sons, Limited, Destiladores, de Escocia, y Londres, Gran Bretaña, para Whisky que se elabora ó fabrica en Escocia y Londres, Gran Bretaña, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Enero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2045 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Marzo de 1914.

Panamá, veinte de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en un marbete ó etiqueta con las palabras: WHITE LABEL Finest Scotch Whisky, of Great age. JOHN DEWAR & SONS LTD. Distillers, Perth, Scotland. Inmediatamente sobre las palabras WHITE LABEL se ven representadas todas las medallas con que ha sido premiado el producto de referencia. La firma solicitante se reserva expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo y se aplica á las botellas por medio de etiquetas impresas ó litografiadas, ó bien grabándola en las botellas mismas, y también en las cajas ó barricas.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de Colón, ejerciendo el poder anexo de The British Sulphur Company Limited, de Londres, Inglaterra, solicito de U. S. A. patente de invención por el término de quince años á favor de mis poderdantes para el invento que ellos denominan: «Un procedimiento para desulfurar minerales» y que consiste en someter á presencia de vapor el mineral á la acción directa de una llama reductora ó de vapor no oxidante, introduciendo el aire con el combustible bajo presión, de modo que se produzca una llama de soplete, evitando el exceso de vapor.

Acompaño:

El poder que legitima mi persona.

Dos copias firmadas de la explicación del invento que pretende patentar.

Constancia de haber efectuado el pago del impuesto respectivo y el de la inserción en la GACETA OFICIAL, y Comprobante del número de años de privilegio concedido á mis poder-

dantes en el país de su origen y de la fecha en que dicho privilegio caduca.

Panamá, Marzo 30 de 1914.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Julio de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de Patente solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Yo, Antonio Sosa C., mayor y de esta vecindad, elaborador en esta ciudad de varias clases de licores, tales como ron, anís, anisete, coñac, whisky, ginebra y demás similares, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, ocurro al Poder Ejecutivo, por su digno medio, pidiendo se sirva ordenar la inscripción y registro de una marca de fábrica que he adoptado á efecto de amparar y distinguir en el comercio de esta República, los productos de mi elaboración ya expresados.

La marca consiste en una etiqueta

de papel blanco en forma de franja, la cual lleva impresa en su lado izquierdo dos toneles: uno en posición natural-parado y otro echado, al lado del primero: debajo de estos toneles hay las frases «Trade Mark». A la derecha, en letra pequeña, aparece la leyenda «Bottled & Guaranteed by»; debajo de esto vienen las frases ANTONIO SOSA C. & Co. adornado con un bigote pequeño á ambos lados; todo esto va amparado por dos líneas dobles horizontales. Me reservo el derecho de variar el color y forma de esta etiqueta sin alterar su carácter distintivo, que es como ya lo he descrito.

Acompaño á esta solicitud con sendos recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y el de su publicación en el periódico oficial, así como cuatro marbetes de la marca, dos de ellos adheridos los timbres de ley.

Panamá, 1º de Julio de 1914.

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Julio de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere habido oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO 16

por la cual se ordena hacer público el denuncia de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Agua Grande».

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 16.—Panamá, 13 de Julio de 1914.

En el memorial que precede denuncia ante esta Secretaría el señor Mauricio Hooper, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Los Santos, una mina de oro de veta, abandonada, la cual se encuentra ubicada en la quebrada de «Agua Grande», jurisdicción del Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas, y

Este Despacho, en consideración á que dicha mina se encuentra comprendida entre lo que dispone el artículo 30 de la Ley 292 de 1875,

RESUELVE:

Publicar dicho denuncia en el periódico oficial, á costa del interesado, y si transcurridos treinta días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se acogerá, en definitiva, para darle el curso legal,

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 v. 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

por la cual se ordena hacer público el denuncia de una mina de oro de veta ubicada en la quebrada de «Agua Chica».

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 17.—Panamá, 13 de Julio de 1914.

En el memorial que precede denuncia ante esta Secretaría el señor Mauricio Hooper, vecino del Distrito de Las Minas, Provincia de Los Santos, una mina de oro, de veta, abandonada, la cual se encuentra ubicada en la quebrada de «Agua Chica», jurisdicción del Distrito de Las Palmas en la Provincia de Veraguas, y

Este Despacho en consideración á que dicha mina se encuentra comprendida entre lo que dispone el artículo 30 de la Ley 292 de 1875,

RESUELVE:

Publicar dicho denuncia en el periódico oficial, á costa del interesado, y si transcurridos treinta días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se acogerá en definitiva para darle el curso legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

3 v. 3

TÍTULO DE LA MINA «DAVAIDE»

Con fecha de hoy y bajo el número 5 ha tenido á bien el Excelentísimo señor Presidente de la República, expedir el correspondiente título de propiedad de la mina de oro de veta de nuevo descubrimiento y á favor de los señores Marshall S. Holliman y Manuel S. Cárdenas.

Esta mina se encuentra situada en la quebrada llamada «Cerro Posa», de la jurisdicción del Distrito de Cárdenas, en la Provincia de Veraguas y la extensión concedida es la de un rectángulo de doscientos cuarenta metros (240) de base por (1200) mil doscientos de lado.

Esta publicación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Código de Minas.

Panamá, Mayo 6 de 1914.

El Jefe de la Sección II.

Fabricio A. Arosemena.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 22, 23 y 25 de Julio de 1914.

DÍA 22

Existencia anterior....	B. 260.876,45½
Entradas de hoy.....	7.662,08½
Suma.....	268.539,14
Salidas de hoy.....	21.018,55½
Existencia para mañana	247.520,58½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 7.227,11
Plata Panameña.....	191.443,40½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos....	48.841,11½
Suma.....	247.520,58½

Panamá, 22 de Julio de 1914.

DÍA 23

Existencia anterior....	B. 247.520,58½
Entradas de hoy.....	7.233,86
Suma.....	254.754,44½
Salidas de hoy.....	14.762,64½
Existencia para mañana	239.991,80

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 14.227,11
Plata Panameña.....	176.920,63
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos....	48.841,11½
Suma.....	239.991,80

Panamá, 23 de Julio de 1914.

DÍA 25

Existencia anterior....	B. 239.991,80
Entradas de hoy.....	7.619,20
Suma.....	247.611,00
Salidas de hoy.....	8.145,41½
Existencia para mañana	239.465,58½

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	10.180,11
Plata Panameña.....	180.411,40½
Monedas de Nickel.....	2,95½
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos....	48.841,11½
Suma.....	239.465,58½

Panamá, 25 de Julio de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SENTENCIAS

1ª y 2ª instancias dictadas en el juicio sobre validez de nulidad del Acuerdo número 6 expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Portobelo.

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Abril veintidós de mil novecientos catorce.

Vistos: El veintiocho de Julio del año próximo pasado, el Consejo Municipal de Portobelo aprobó el Acuerdo número 6 de 1913, en el cual se dispone «regrabar del Departamento de Rentas y Gastos, la suma de catorce milbaos con cincuenta centésimos (B. 14,50). Los artículos citados del Presupuesto de Rentas y gastos tratan de los sueldos del Juez Municipal de Portobelo y de su Secretario, según el siguiente considerando del mismo

Acuerdo: «Que en vista de que el estado del Municipio retrocede cada vez más debe rebajarse la suma de doce balboas con cincuenta centésimos o sea la mitad del sueldo del señor Juez Municipal de este Distrito que corresponde al artículo 20 y dos balboas al señor Secretario del mismo, que corresponde al artículo 27 de este Departamento». Este Acuerdo fue objetado por el Alcalde, pero declaradas infundadas sus objeciones por el Consejo, lo sancionó el día cuatro de Agosto siguiente, en virtud de la insistencia de aquella corporación. Los señores Joaquín Ayarza y Modesto Mark B., pidieron entonces la suspensión del Acuerdo de que se trata, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, por conducto del Gobernador de esta Provincia. A esta solicitud recayó la Resolución número veintisiete de diez y ocho de Marzo último, de la Secretaría de Gobierno y Justicia, cuya parte final dice así: «Envíese copia del Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo, al señor Fiscal del Circuito de Colón, para que promueva su anulación ante el Juez de la Resolución número veintisiete de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que resolviera sobre la validez o nulidad del citado Acuerdo. De conformidad con el artículo 130 de la Ley 14 de 1909, se dio vista al Fiscal, y este funcionario opina que el Acuerdo en referencia es contrario a la Constitución de la República y que por tanto debe ser anulado. Estudiando el asunto a la luz de las disposiciones legales vigentes, se observa: Según el artículo 120 de la Ley 14 de 1909, son nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos contrarios a la Constitución, a las leyes y a los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo. El artículo 97 de la Constitución, prohíbe terminantemente aumentar o disminuir las asignaciones de los empleados del Poder Judicial durante el período para el cual hayan sido nombrados. El período de duración de los Jueces Municipales cuenta desde el primer de Agosto en adelante, según el artículo 86 de la Ley 58 de 1904, de manera que el sueldo de los Jueces Municipales y el de sus Secretarios no podía ser aumentados ni disminuidos para el período en curso, después del treinta y uno de Julio del año próximo pasado. La observancia de los Acuerdos Municipales comienza desde el día de su publicación, por bando o en el periódico oficial del Distrito, si lo hubiere. No se sabe cuándo fue publicado el Acuerdo de que aquí se trata, pero es lo cierto que no pudo ser antes del cuatro de Agosto del año próximo pasado, por que fue en esta fecha cuando obtuvo la sanción del Alcalde y no puede ser publicado sino después de su sanción, según el artículo 125 de la Ley 14 de 1909. Es, pues, inconstitucional que el Acuerdo de que se trata no podía comenzar a surtir sus efectos sino después del cuatro de Agosto último, fecha en la cual ya no podían ser rebajados los sueldos de los empleados del Juzgado Municipal de Portobelo, sin contravenir a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución. En virtud de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA nulo y sin ningún valor el Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo.

Notifíquese, cópiase y consúltese. M. A. GRIMALDO B.—Manuel Navarro, Secretario.

Corte Suprema de Justicia. Panamá, Junio nueve de mil novecientos catorce.

En Acuerdo número 10 de esta fecha, fue aprobado el siguiente proyecto:

Vistos: En consulta ha venido a la Corte la sentencia de veintidós de

Abril último, proferida por el Juez Primero del Circuito de Colón, declarando nulo el Acuerdo número 6 de 1913, expedido por el Consejo Municipal de Portobelo. La declaración de tal nulidad ha sido hecha a instancia del Ministerio Público, autorizado por el Poder Ejecutivo y fundada en que dicho Acuerdo contraviene al artículo 97 de la Constitución, al rebajar los sueldos del Juez Municipal del referido Distrito y de su Secretario, dentro del período para el cual fueron nombrados, pues tal disposición del Concejo, aunque lleva fecha de veintidós de Julio de mil novecientos trece, es lo cierto que no fue sancionada por haber sido objetada por el Alcalde hasta el cuatro de Agosto siguiente, es decir, con posterioridad al primero del mes últimamente mencionado en que comenzó el período legal de los referidos empleados judiciales. Por tanto, siendo jurídica la sentencia en examen, la Corte Suprema administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la confirma de acuerdo con el señor Procurador.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.

ALBERTO MENDOZA.—JUAN LOMBARDI.—AURELIO GUARDIA.—HELDOR PATINO.—SATO L. PERIGAU. —El Secretario, Manuel A. Herrera L.

CONTRATO.

celebrado entre el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el señor Secretario de dicha Corte.

Entre los suscritos, a saber: Alberto Mendoza, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Manuel A. Herrera L., hemos celebrado el siguiente contrato:

Manuel A. Herrera L. se compromete a formar los índices en orden alfabético de los volúmenes IV, V, VI del Registro Judicial correspondientes a los años de 1906, 1907 y 1908, dentro del más breve tiempo, el cual no podrá ser menor de sesenta días, a contar de esta fecha y por la cantidad de veintidós balboas cada índice, o sea un total de B. 75.00.

Alberto Mendoza en su carácter de Jefe, y autorizado por el Secretario de Gobierno y Justicia, en oficio número 606 B. de 10 de los corrientes, se obliga a hacer pagar al señor Herrera L. por dicho trabajo una vez terminado y entregado a satisfacción, la cantidad arriba convenida.

Hecho en Panamá a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

El Presidente de la Corte,
ALBERTO MENDOZA.
El Contratista,
Manuel A. Herrera L.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Asiento del Diario	Tomo
Provincia de Colón.	
O. L. Martínez.....	210 19
Rodolfo Suárez.....	2919 19
Luis J. Estenoz.....	2884 19
Provincia de Panamá.	
Atilio Pecaroni.....	2831 19
Camilo Quelquejéu.....	2907 19
Emilio Luria.....	2896 19
Panamá Developing	
Map. Company.....	2862 19
Compañía Internacional	
de Seguros.....	2891 19
Simón Quiros.....	2974 19
Simón Quiros.....	2972 19
Manuel Felipe Rodríguez.....	2628 19
Jerónimo García.....	2990 19
Compañía Internacional	
de Seguros.....	2971 19
Manuel Trinidad Benítez.....	2991 19

Las operaciones van al 20 de Julio. Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas. Panamá, 23 de Julio de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga al Juzgado Municipal del mismo, el día 11 de Junio de 1914.

En Taboga, cabecera del Distrito, a los once días del mes de Junio de mil novecientos catorce, siendo las nueve de la mañana, el señor Alcalde Municipal del Distrito asociado del señor Personero Municipal y de su Secretario, se apersonó al Juzgado Municipal del mismo lugar con el objeto de practicar la visita reglamentaria, ordenada en la Ley 45 (artículo 82) de 1912, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado; y encontrándose presentes en la oficina el señor Juez y su Secretario se dio principio al acto examinando los Libros existentes en el Despacho, dando el siguiente resultado:

Negocios Civiles:

Quedaron pendientes de la visita anterior..... 9
Entrados en el mes..... 1
Total..... 10

Asuntos Criminales:

No existen.
Denuncio de Obra Nueva. Paralizado por falta de gestión de los interesados..... 1
Exhorto (número 2) librado por el Juez Primero Municipal de Panamá, en actuación..... 1
Notas recibidas por diferentes empleados en su período..... 34
Notas remitidas en el mes de Mayo..... 1

Mobiliario, Libros y textos que se llevan en la oficina, los mismos de la visita anterior.

No habiendo otro asunto en que ocuparse se dio por terminada la presente diligencia que firman para constancia todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, ANTONIO DE JESÚS MUÑOZ.—El Personero, FRANCISCO SALINAS.—El Juez, BARTOLOMÉ BELUCHUE.—El Secretario del Juez, Mario Alcántara R.—El Secretario del Alcalde, Manuel María Quintero.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador, abonado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y..... en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

19. El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

20. El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a la muestra, escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

21. El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

22. El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

23. La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

24. Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

25. El texto principal atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

26. El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

27. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada cuarenta y ocho páginas.

28. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

29. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,

AVISO

Que en poder del señor Damián Carles se encuentra depositado un novillo de color amarillo, «CACHI CERRADO» marcado a fuego con estos fierros: uno en el anca izquierda así: PIN y el otro en el anca derecha > FR.

Las señales de sangre son horqueta y mueca en ambas orejas, el cual ha aparecido en los llanos de esta población. Edad, como cuatro años, poco más o menos. En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la ordenanza número 87 de 1896 sobre Policía en General, se emplaza a los que se crean con derecho a la especie, para que lo hagan valer en el término de treinta días (30) a contar de la fecha de la publicación de este aviso en el periódico oficial. Pasado este tiempo, se procederá, si nadie comparece su derecho, al avalúo y venta de la especie por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Penonomé, Junio 20 de 1914.

El Alcalde,

LADISLAO VEGA.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.